



“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE LAS LESIONES Y DAÑOS POR EL USO DE LA PÓLVORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, conferidas por los artículos 44 y 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012, Ley 9 de 1979, el Decreto Ley 1355 de 1970, la Ley 670 de 2001, el Decreto reglamentario de 4481 de 2006, el Decreto 2535 de 1993, la Ordenanza 018 de 2002, la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1575 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 2 prevé como uno de los fines esenciales del Estado, el mantenimiento de la convivencia pacífica y el deber de las autoridades de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y garantizar sus derechos fundamentales.

Que corresponde al Alcalde del municipio de Sabaneta como primera autoridad, de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y la Ordenanza 18 de 2002, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público con el objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública.

Que dentro de las competencias que le asigna la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para el mantenimiento del orden público, los alcaldes deberán realizar las actuaciones administrativas a que haya lugar, respetando el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política, los derechos de los niños son prevalentes y el Estado, la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de los mismos.

Que la Ley 670 de 2001, desarrolla el artículo mencionado, en aras de garantizar la vida, la integridad física, la salud y la recreación del niño expuesto a riesgos por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos, por tanto, establece que, está prohibida la venta de artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en todo el territorio nacional.

Que en el mismo sentido el artículo 4 de la Ley 670 de 2001 faculta a los alcaldes municipales y distritales para permitir el uso, fabricación, almacenamiento, tenencia, transporte, porte y distribución de artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales y globos en su jurisdicción y mediante el artículo 17 se les faculta para el conocimiento de las infracciones y la imposición de sanciones previstas en dicha norma.

Que el Decreto Reglamentario 4481 de 2006 prohíbe la venta ambulante, estacionaria o informal de pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en espacios públicos; y la producción o fabricación, la manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco, entre otros.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 29 y siguientes desarrolla el tema de los artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, determinando que será el



Alcalde quien podrá autorizar actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos. En el artículo 30 de la norma aludida, se determinan los comportamientos que afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y las medidas correctivas (multas y sanciones) que se podrán imponer a quienes incurran en uno o más de los comportamientos definidos en la ley.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 152 otorga la facultad al gobernador, o alcalde distrital o municipal, para establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros que no constituyan reserva de ley.

Que el decreto municipal 345 del 19 de noviembre de 2021 en su artículo primero establece: *"Prohibir en el Municipio de Sabaneta, Antioquia, la fabricación, el almacenamiento, la venta, la comercialización, la distribución, el transporte, el uso, porte y tenencia, de toda clase de fuegos artificiales al aire libre y en espacios cerrados, de luces pirotécnicas o de salón, de pólvora fría, globos incandescentes, de los denominados muñecos de año viejo y artículos pirotécnicos en general, por ser una grave amenaza para los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física de las personas, la salud, el medio ambiente, la fauna silvestre y doméstica"*.

Que se hace necesario tomar medidas encaminadas al control y uso, manipulación, almacenamiento, fabricación, distribución y transporte, de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos; para buscar con ello proteger los derechos de la población Antioqueña; en su vida, integridad física y salud durante el desarrollo.

Que el uso de la pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos; produce graves consecuencias ambientales, de orden público y afectaciones a la seguridad y convivencia ciudadana, que requieren ser atendidas por la autoridad competente.

Que en el marco jurídico de protección a la fauna y la flora en Colombia, las autoridades político administrativas tienen el deber de adoptar mecanismos e instrumentos de vocación preventiva para la conservación, restauración o sustitución en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental y aplicando las medidas correctivas, que correspondan según el marco jurídico.

Que es potestad de los Alcaldes en su función de jefes de la administración municipal y como suprema autoridad en el territorio de su jurisdicción, conservar el orden público de conformidad con la ley y con las instrucciones y órdenes impartidas por el Presidente de la República y el Gobernador del Departamento.

Que el uso de la pólvora afecta gravemente el medio ambiente, pone en riesgo la salud de los ciudadanos, impacta negativamente en la seguridad ciudadana, trae afectaciones e inconvenientes a la salubridad pública, altera la convivencia ciudadana, atenta contra la vida e integridad de los ciudadanos y puede generar pánico colectivo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal



DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Conformar el Comité Municipal de Prevención de las lesiones y daños por el uso de la pólvora; encargado de hacer seguimiento, verificación, evaluación y control, el cual estará integrado por:

- Secretario de Gobierno
- Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia
- Secretario de Salud
- Secretario de Medio Ambiente
- Secretario de Educación y Cultura
- Secretario de Inclusión Social y Familia
- Subdirector de Gestión del riesgo de Desastres
- Un (1) delegado de la Policía Nacional.
- Un (1) delegado del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta.
- Un (1) delegado de la Personería Municipal.
- Un (1) delegado del ICBF Regional Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría Técnica es la instancia encargada de la logística y convocatoria de las reuniones del comité; el comité estará a cargo de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, quien convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias en caso de que las circunstancias lo ameriten, además a este Comité se podrán invitar otras instituciones tanto públicas como privadas, si así lo consideran los integrantes del comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité elaborará su reglamento interno de trabajo y deberá reunirse de manera mensual, para hacer seguimiento a las acciones de prevención y atención que sean definidas dentro del plan de trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: Deléguese Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia para que reglamente mediante acto administrativo los relativo al comité Municipal de Prevención de las lesiones y daños por el uso de la pólvora.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité Municipal de Prevención de las lesiones y daños por el uso de la pólvora, evaluarán en el primer trimestre del año siguiente, tanto los actos administrativos de autorizaciones, como sus efectos y levantarán un informe oficial.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Sabaneta, a los dos (2) del mes de marzo de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal

Elaboró: Sara García Rincón
Apoyo Profesional

Revisado: María Eliza Jaramillo
Abogado

Aprobó: Juan Pablo Arroyave
Jefe Oficina Jurídica